

de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento y circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés públicos sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

17442

RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización definitiva concedida a don Juan Miguel Cardoso Morán para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante un pozo situado en el barranco de Jacomar, en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Juan Miguel Cardoso Morán ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante un pozo situado en el barranco de Jacomar, en terrenos de dominio público del cauce de dicho barranco, en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Miguel Cardoso Morán par... ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de Jacomar, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan M. San Juan Jover, vistado por la Delegación de Las Palmas del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1976 de 23 de febrero de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 2.661.400 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, quedarán de cuenta del concesionario el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas, el cual indicará el lugar más conveniente.

Séptima.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de las obras y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquel.

Octava.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Novena.—El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Diez.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Once.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas, de la aparición de gases moféticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, elevación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

Doce.—Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

Trece.—Las aguas sólo podrán utilizarse para riegos. Si quisieran dedicarse a usos industriales o de abastecimiento, será necesario que se solicite autorización para ello, debiendo presentarse en el Servicio Hidráulico de Las Palmas, en su caso, certificados correspondientes de la potabilidad de las aguas desde el punto de vista químico y bacteriológico.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Junto con la aceptación de condiciones, el beneficiario presentará su compromiso de entregar al Servicio Hidráulico de Las Palmas, para que lo destine a las necesidades que considere conveniente atender, el 10 por 100 de las aguas que se alumbrén, libre de todo gasto, en la boca del pozo o cualquier punto de los canales propiedad del beneficiario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17443

ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se amplian las enseñanzas al Centro de Enseñanzas Integradas de Ceste (Valencia) que se omitieron en la Orden de 2 de febrero del corriente año.

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de febrero del corriente año se autorizaron diversas profesiones y especialidades a Centros de Enseñanzas Integradas, omitiéndose por error de transcripción varias de las correspondientes al de Ceste (Valencia). En consecuencia, la ampliación a la que se refiere la Orden citada, para el Centro de Enseñanzas Integradas de Ceste (Valencia) queda como sigue: